

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de diciembre de 1993

por la que se autoriza la concesión por parte de Portugal de ayudas en favor de la industria del carbón en 1993

(El texto en lengua portuguesa es el único auténtico)

(94/42/CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión nº 2064/86/CECA de la Comisión, de 30 de junio de 1986, relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros a favor de la industria hullera (⁽¹⁾),

Considerando lo que sigue :

I

Por carta de 15 de septiembre de 1993, el Gobierno portugués notificó a la Comisión, de conformidad con el apartado 2 del artículo 9 de la Decisión nº 2064/86/CECA, su intención de conceder una ayuda financiera a favor de la industria del carbón en 1993.

En virtud de la mencionada Decisión, la Comisión debe pronunciarse sobre las medidas financieras siguientes :

- una ayuda para cubrir las pérdidas de explotación de la empresa « Carbonífera do Douro », correspondientes al ejercicio de 1993, por un importe de 1 094,34 millones de escudos portugueses ;
- una ayuda para cubrir las indemnizaciones que deben pagarse a los trabajadores privados de su empleo como consecuencia del cierre progresivo de las explotaciones mineras de la empresa « Carbonífera do Douro », por un importe de 1 200 millones de escudos portugueses ;
- una ayuda para anular una deuda con la seguridad social portuguesa, correspondiente al ejercicio de 1993, por un importe de 108,494 millones de escudos portugueses.

(⁽¹⁾) DO nº L 177 de 1. 7. 1986, p. 1.

Las medidas previstas por Portugal en favor de la industria del carbón se ajustan a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 1 de la mencionada Decisión. Corresponde a la Comisión, en virtud del artículo 10 de dicha Decisión, bien decidir, bien pronunciarse sobre la conformidad de dichas medidas con los objetivos y criterios enunciados en la Decisión y sobre su compatibilidad con el buen funcionamiento del mercado común.

II

Mediante las Decisiones 91/2/CECA (⁽²⁾), 91/548/CECA (⁽³⁾), 92/54/CECA (⁽⁴⁾) y 93/135/CECA (⁽⁵⁾), la Comisión autorizó ayudas para cubrir las pérdidas de explotación de la empresa « Carbonífera do Douro » correspondientes a los ejercicios de 1989, 1990, 1991 y 1992, teniendo en cuenta que tales ayudas debían contribuir a facilitar el proceso de reestructuración de la industria del carbón, en particular al escalonar en el tiempo el cierre de la mina de Germunde, económicamente inviable, en el marco de una política regional de reconversión industrial. Las ayudas contribuyen pues, a resolver los problemas sociales y regionales vinculados a la evolución de la industria del carbón, conforme a lo establecido en el tercer guión del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión nº 2064/86/CECA.

La empresa « Carbonífera do Douro » ha previsto, en relación con el ejercicio de 1993 y por lo que respecta a la parte de sus actividades corrientes vinculadas a la producción de 183 000 toneladas de carbón, un resultado negativo de su cuenta de explotación de 1 094,34 millones de escudos portugueses.

(⁽²⁾) DO nº L 5 de 8. 1. 1991, p. 25.

(⁽³⁾) DO nº L 298 de 29. 10. 1991, p. 4.

(⁽⁴⁾) DO nº L 22 de 31. 1. 1992, p. 59.

(⁽⁵⁾) DO nº L 55 de 6. 3. 1993, p. 64.

La ayuda para cubrir las pérdidas de explotación debe examinarse a la luz de los objetivos de la Decisión nº 2064/86/CECA y, en particular, los mencionados en el apartado 1 de su artículo 2, en el ámbito de ejecución del plan estratégico de la empresa « Carbonífera do Douro », comunicado por el Gobierno portugués a la Comisión mediante carta de 16 de abril de 1991, como consecuencia de la decisión del Consejo de Ministros portugués de 4 de octubre de 1990.

El plan estratégico de la empresa « Carbonífera do Douro » tiene por objeto la reducción progresiva de la producción y del personal de la mina de Germunde únicamente, durante el período comprendido entre 1990 y 1994, año para el que se prevé su cierre definitivo.

En cuanto a la evolución de la producción, hay que señalar que en 1993 se ha registrado una baja del 13,7 % en relación con 1992, lo que corresponde a un nivel de producción 8,5 % inferior al previsto en el plan estratégico de la empresa comunicado a la Comisión. Esta baja de producción no ha bastado para corregir la tendencia al aumento de las pérdidas de explotación.

La adaptación de este importe de ayuda a una producción de carbón decreciente, su carácter transitorio y la aplicación de un programa de reestructuración claramente definido se ajustan a las condiciones de aplicación de la Decisión nº 2064/86/CECA. La ayuda para cubrir las pérdidas de explotación sirve para facilitar la continuación del programa estratégico de la empresa « Carbonífera do Douro ».

La ayuda prevista no es superior, con respecto a cada tonelada producida, a la diferencia entre los costes medios previsibles y los ingresos medios previsibles durante el ejercicio presupuestario de 1993, ni superará las pérdidas de explotación previsibles y, por consiguiente, reúne las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 3 de la mencionada Decisión.

La información comunicada por el Gobierno portugués permite comprobar que también se cumplen las condiciones en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 3 de dicha Decisión.

El plan estratégico de la empresa « Carbonífera do Douro » se debatió en el Consejo de Ministros portugués de 4 de octubre de 1990, que aprobó en esa misma reunión un plan de acción para crear nuevas actividades que contribuyan a mejorar la situación del empleo en la región de Castelo de Paiva y compensar la pérdida de actividad ocasionada por el cierre de la mina.

El cierre escalonado de la mina a lo largo de un período de cuatro años (1991-1994) permite la aplicación de dicho plan.

Al analizar las medidas y programas que guardan relación con el cierre de la mina de Germunde, la Comisión tiene

en cuenta la situación especial de la cuenca carbonífera de Castelo de Paiva, tal como prevé el apartado 4 del artículo 10 de la Decisión nº 2064/86/CECA.

Esta ayuda contribuirá a resolver los problemas sociales y regionales relacionados con la evolución de la industria del carbón, de conformidad con el tercer guión del apartado 1 del artículo 2 de la citada Decisión.

Teniendo en cuenta lo que antecede y de acuerdo con la información facilitada por las autoridades portuguesas, la ayuda prevista para 1993 en favor de la producción corriente de la industria portuguesa del carbón es compatible con los objetivos de la Decisión nº 2064/86/CECA y con el buen funcionamiento del mercado común.

III

La ayuda para cubrir los costes sociales excepcionales, por un importe de 1 200 millones de escudos portugueses, está destinada a cubrir parcialmente las indemnizaciones que deben pagarse a cerca de 620 trabajadores de la empresa « Carbonífera do Douro », que deberán dejar su empleo antes del 31 de diciembre de 1994 como consecuencia de la aplicación del plan de cierre de las explotaciones mineras de la empresa, prevista para junio de 1994.

Estas intervenciones financieras no están relacionadas con la producción corriente y deben considerarse cargas heredadas del pasado. Esta medida debe considerarse que corresponde a « otros gastos excepcionales para con los trabajadores privados de su empleo a raíz de reestructuraciones », según se indica en la letra b) del punto I del Anexo I de la Decisión nº 2064/86/CECA, en el que se definen los costes a que se refiere el apartado 2 del artículo 8. De conformidad con el apartado 1 del artículo 8 de dicha Decisión, estas ayudas sólo podrán considerarse compatibles con el mercado común si su importe no supera los mencionados costes.

Dado que la Decisión nº 2064/86/CECA expira el 31 de diciembre de 1993, la Comisión sólo puede pronunciarse, en virtud del apartado 2 de su artículo 10, sobre la ayuda destinada a cubrir los costes sociales excepcionales de los trabajadores que hayan perdido su empleo durante 1993, es decir, sobre un importe de 180 millones de escudos correspondiente a cerca de 95 trabajadores.

IV

Se ha previsto una ayuda de 108 494 000 escudos portugueses para cubrir una parte, correspondiente a quince prestaciones mensuales, de la deuda contraída por la empresa « Carbonífera do Douro » con la seguridad social.

Esta medida, que se pondrá en práctica en forma de anulación de deudas con la seguridad social, debe considerarse « otra ayuda » con arreglo a la Decisión nº 2064/86/CECA, sobre la que debe pronunciarse la Comisión de conformidad con el apartado 2 del artículo 10 de dicha Decisión.

La Comisión comprueba que esta ayuda está vinculada a una reducción de la capacidad de producción que va a conducir a un cese total y definitivo de la producción en junio de 1994.

Esta ayuda forma parte del plan estratégico de la empresa « Carbonífera do Douro » y permite, mediante el cierre escalonado de la mina a lo largo de cuatro años, poner en práctica el plan de acción para crear nuevas actividades que puedan contribuir a mejorar la situación del empleo en la región de Castelo de Paiva y compensar la pérdida de actividad ocasionada por el cierre de la mina.

Esta ayuda contribuye a resolver los problemas sociales y regionales vinculados a la evolución de la industria del carbón, de acuerdo con lo establecido en el tercer guión del apartado 1 del artículo 2 de la mencionada Decisión.

V

Por consiguiente, las ayudas que el Gobierno portugués tiene la intención de conceder a la industria del carbón con arreglo al ejercicio 1993 son compatibles con el buen funcionamiento del mercado común.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 11 de la Decisión nº 2064/86/CECA, la Comisión debe velar por que las ayudas directas autorizadas para la producción corriente respondan únicamente a los fines enunciados en los artículos 3 a 6 de la citada Decisión. A tal fin, deberá ser informada del importe y de las modalidades de reparto de los pagos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a Portugal para conceder a su industria del carbón, para el año natural de 1993, ayudas por un importe de 1 382 834 000 escudos portugueses.

Este importe total se desglosa como sigue:

- una ayuda a la empresa « Carbonífera do Douro », por un importe de 1 094 340 000 escudos portugueses, para cubrir las pérdidas de explotación;
- una ayuda, por un importe de 180 000 000 de escudos portugueses, destinada a cubrir las indemnizaciones que deben pagarse a los trabajadores privados de su empleo como consecuencia del cierre progresivo de las explotaciones mineras de la empresa « Carbonífera do Douro »;
- una ayuda para cubrir una deuda con la seguridad social portuguesa, por un importe de 108 494 000 escudos portugueses.

Artículo 2

Portugal comunicará a la Comisión, a más tardar, el 30 de junio de 1994, el importe de la ayuda efectivamente abonado con respecto al año 1993.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 1993.

Por la Comisión

Abel MATUTES

Miembro de la Comisión